

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. -----

Siendo las once horas del día **miércoles 21 de abril de 2021**, sita en el piso 01 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

1.- Apertura de la Sesión. -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum. -----

Una vez tomada la asistencia, el presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistieron como invitados, el Mtro. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, los representantes de las Direcciones Generales de Asesoría jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto, la entonces Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, la del Comité Interdisciplinario Evaluador, así como de la Coordinación General de los Centros de Atención Integral, todas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas -----

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

ORDEN DEL DÍA.

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300010221**.
5. De conformidad con los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la declaración de Inexistencia de la documental con numero de oficio SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019, pronunciada por las Direcciones Generales de Asesoría Jurídica Federal; de Atención Inmediata y Primer Contacto; la entonces Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, la del Comité Interdisciplinario Evaluador, así como de la Coordinación General de los Centros de Atención Integral, todas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300083119**.
6. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del

Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300009921**.

7. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

Acuerdo No. 1.- El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

Este acuerdo es de registro. -----

4.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas relacionada con la solicitud de información **0063300010221**, en la que el solicitante requirió: -----

“Se proporcione versión pública del documento o documentos de renuncia suscritos por María de los Ángeles Haces Velasco.” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el Titular de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información solicitada contiene información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **FIRMA, HUELLA DIGITAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**; datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 2.- Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General de Administración y Finanzas responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en **1 hoja** que contiene información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Desarrollo Institucional y Registro Nacional de Víctimas a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300010221**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar la versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiendo los datos personales expuestos, la documentación podría generarse de forma gratuita. Por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia, elabore la resolución correspondiente en la cual se le notifique al solicitante lo antes indicado. -----

Este acuerdo es de registro. -----

5.- De conformidad con los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la documental con numero de oficio SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019, pronunciada por las Direcciones Generales de Asesoría jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto, la entonces Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, la del Comité Interdisciplinario Evaluador, así como de la Coordinación General de los Centros de Atención Integral, todas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300083119** en la que el solicitante requirió: -----

“...

Descripción solicitud de información: al registro nacional de víctimas RENAVI información de oficios de solicitud enviados para su valoración y determinación mediante oficios solicitando el ingreso de víctima. con oficio número **SGG/DGAJG/853/2019** de fecha 26 de septiembre de 2019 y oficio **SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019** de fecha 8 de noviembre de 2019 enviados por la dirección general de asuntos jurídicos de gobierno del estado de Chiapas en funciones de comisión estatal de atención a víctimas del estado de Chiapas oficios remitidos a renavi por la ceav delegación Chiapas para su determinación y seguimiento de ingreso de victima...” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al Titular de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Registro Nacional de Víctimas, una de las áreas responsables de proporcionar la información solicitada. En este contexto el Titular de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Dirección, no cuenta con antecedente alguno del oficio **SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019**.

Asimismo, los representantes de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y la antes denominada Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, informaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no localizaron documentos relacionados con el oficio **SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019**.

Por su parte, el Comité Interdisciplinario Evaluador señaló que carece de facultades para pronunciarse respecto al multicitado oficio; y la Coordinación de los Centro de Atención Integral, refirió con contar con datos de dicho oficio.

Por lo anterior, dichas unidades administrativas señalan que derivado de no localizar en sus archivos la documental **SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019**, solicitada por el ciudadano, y al no haber sido emitida por ninguna de estas unidades administrativas, solicitan al Comité de Transparencia, se declare la INEXISTENCIA de dicha documental.-----

Acuerdo No. 3.- Una vez expuestos los argumentos por los representantes de las unidades administrativas señaladas, y atendiendo a lo contemplado en los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados que establecen lo siguiente: -----

Artículo 53... En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por las unidades administrativas aludidas, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que

registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

...

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

VII. Documento: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

...

Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley*

...

Artículo 18. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones*

...

En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, arriba transcritos.

De las disposiciones anteriores, se advierte que:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la búsqueda realizada por las unidades administrativas referidas, así como garantizar el ejercicio de acceso, dichas unidades administrativas realizaron una búsqueda **EXHAUSTIVA** de la documental **SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019**, señalando de igual manera que la misma fue emitida, de acuerdo a lo señalado por el solicitante, por la Dirección General de Asuntos

Jurídicos del Gobierno del Estado, en funciones de Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y por unanimidad de votos, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados; **SE CONFIRMA la INEXISTENCIA** de la documental **SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019**, invocada por las unidades administrativas arriba mencionadas, derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio **0063300083119**.-

Este acuerdo es de registro. -----

6.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por el Comité Interdisciplinario Evaluador, relacionada con la solicitud de información **0063300009921**, en la que el solicitante requirió: -----

“Versión Pública de la resolución del expediente CEAV/CIE/0128/2016 .” (Sic)

Por lo que el presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a la encargada del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto la encargada de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información solicitada contiene información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **NOMBRES DE VÍCTIMAS, NUMERO DE TOCA PENAL, NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE VÍCTIMAS, PARENTESCO, MONTOS, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, NOMBRE DE TERCEROS, FOLIO DE ACTA DE DEFUNCIÓN, LUGAR DE DEFUNCIÓN, DATOS SENSIBLES;** datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 4.- Una vez expuestos los argumentos por la encargada de la Comité Interdisciplinario Evaluador responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **28 hojas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por el Comité Interdisciplinario Evaluador a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300009921**.

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar la versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiendo los datos personales expuestos, la documentación podría generarse sin costo de reproducción, haciendo mención que la documentación en cuestión comprende un total de **28** páginas, las cuales se ponen a disposición, precisando que se entregaran de manera gratuita atendiendo lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia, elabore la resolución correspondiente en la cual se le notifique al solicitante lo antes indicado.

Este acuerdo es de registro.

CIERRE DE LA SESIÓN.

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes.

En virtud de lo anterior, siendo las 12:45 horas, del **día 21 de abril del 2021**, se dio por concluida la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando



para constancia, los que en ella intervinieron. -----

El Coordinador de Archivos

**El Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control**

Lic. Fabian Hernández Pedraza.

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.
Titular del Área de Responsabilidades**

**La Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

Mtra. Laura Edith Covarrubias Martínez.